

Expediente: SUE/PRA/014/2024

Tepic, Nayarit; a veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTOS los autos que integran el expediente al rubro indicado, y atendiendo al estado procesal que guarda el procedimiento de responsabilidad administrativa al rubro derecho señalado; resulta proveer al tenor de lo siguiente:

De actuaciones se desprende que en fecha tres de julio de dos mil veinticinco, esta Sala Unitaria Especializada emitió sentencia<sup>1</sup> del asunto materia del presente juicio, en la que se determinó:

...

**SEGUNDO.** Se tiene plenamente acreditada la responsabilidad, del C. RAFAEL RAMOS MICHEL, en la comisión de la falta administrativa grave, de abuso de funciones, de conformidad con el considerando VII.1., de esta sentencia.

**TERCERO.** Se impone al C. RAFAEL RAMOS MICHEL, la sanción consistente en, INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo DOCE AÑOS, en términos de los considerandos VII.1 y IX.1., de la presente Sentencia.

**CUARTO.** Se tiene plenamente acreditada la responsabilidad administrativa, del C. OMAR DE LA PEÑA VALENZUELA, en la comisión de la falta administrativa grave, de abuso de funciones, de conformidad con el considerando VII.1., de la presente sentencia,

**QUINTO.** Se impone al C. OMAR DE LA PEÑA VALENZUELA, la sanción consistente en, INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo DIEZ AÑOS, en términos del considerando VII.1. y IX.2., de la presente Sentencia.

[...]

**OCTAVO.** Se tiene plenamente acreditada la responsabilidad administrativa, del C. JOSÉ GUADALUPE CASILLAS ALCANTAR, en la comisión de del acto de particulares, de uso indebido de recursos públicos, en relación con la falta administrativa grave de abuso de funciones, de conformidad con el considerando VII.2., de la presente sentencia.

**NOVENO.** Se impone al particular C. JOSÉ GUADALUPE CASILLAS ALCANTAR, la sanción consistente en, INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de UN AÑO, en términos del considerando VII.2., VII.3 y IX.5., de la presente Sentencia.

[...]

**DUODÉCIMO.** Se impone a los CC. RAFAEL RAMOS MICHEL, OMAR DE LA PEÑA VALENZUELA y JOSÉ GUADALUPE CASILLAS ALCANTAR, la obligación de pagar una INDEMNIZACIÓN SOLIDARIA, a favor, del Ayuntamiento Constitucional de La

<sup>1</sup> Visible de foja 107 a foja 108 del presente expediente, en adelante la sentencia o resolución definitiva.

Yesca, Nayarit; por la cantidad de \$22,506.35 (Veintidós mil quinientos seis pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido, por concepto de reparación del daño causado al patrimonio, en términos de los considerandos VII.4., VII.5., y IX.7, de la presente Sentencia.

[...]

**DÉCIMO CUARTO.** Se impone al C. JOSÉ GUADALUPE CASILLAS ALCANTAR, como sanción económica, la obligación de pago, a favor del Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; la cantidad de: \$24,000.000 (veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con los Considerandos VII.2., y IX.9., de la Presente Sentencia.

...

Misma que fue notificada a las partes de conformidad a lo siguiente:

PARTE	NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA	VENCIMIENTO PLAZO PARA EL RECURSO DE APELACIÓN
C. RAFAEL RAMOS MICHEL	23/10/2025	19/11/2025
C. OMAR DE LA PEÑA VALENZUELA	21/10/2025	14/11/2025
C. JOSÉ GUADALUPE CASILLAS ALCANTAR	23/10/2025	19/11/2025

Revisadas las constancias de notificación, se advierte que estas fueron practicadas de conformidad con los artículos, 188, 190 y 193, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo esa tesitura, del análisis al término legalmente previsto para recurrir la sentencia definitiva dictada en fecha tres de julio de dos mil veinticinco, a través del recurso de apelación; se desprende que únicamente [REDACTED] antes hicieron valer el referido recurso en contra de la sentencia recaída en autos.

Por consiguiente, se constata que el plazo para hacer valer el recurso de apelación, ha fenecido; por lo cual, la sentencia en mención, ha causado ejecutoriedad, respecto de los siguientes:

1. RAFAEL RAMOS MICHEL,
2. OMAR DE LA PEÑA VALENZUELA, y
3. JOSÉ GUADALUPE CASILLAS ALCANTAR.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 206 y 215 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con la fracción II del numeral 235 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

De manera que, esta Sala Unitaria Especializada:

